



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00365-00
<b>DEMANDANTE:</b>	INDUSTRIAS MONTES S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	ANA ELVIRA MEJÍA MÉNDEZ

En estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que la cuantía determinada en las pretensiones del presente proceso, asciende a la suma de OCHO MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$8.003.128.37); es decir, dicho valor no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, suma equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040), por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 25 inciso 1, 26 numeral 1 y 17 núm. 1, 2 y 7 y párrafo del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento encuadra perfectamente en los ejecutivos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso EJECUTIVO presentado por INDUSTRIAS MONTES S.A.S, en contra ANA ELVIRA MEJÍA MÉNDEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

*LUCALI*